



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 151766000110200600367-00
Ubicación 82896
Condenado ELVER OSWALDO FORERO DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Diciembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 15176-60-00-110-2006-00367-00 NI 82896
Condenado: ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones
Ley: 906/04
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Decisión: No repone y concede apelación

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuestos por el condenado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, contra la decisión del 5 de septiembre de 2023, por medio de la cual este juzgado decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del penal sin vigilancia, de acuerdo a las constancias del traslado allegadas por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos vía correo institucional¹.

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá, Boyacá, mediante sentencia del 10 de febrero de 2009, condenó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, a la pena principal de *304 meses de prisión* y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, como coautor del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, mediante fallo del 20 de marzo de 2009, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2.- El penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ ha estado privado de la libertad por cuenta del presente proceso en dos oportunidades: (i) desde 21 de noviembre de 2008 al 06 de mayo de 2022 (fecha en que quedó ejecutoriada la revocatoria de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia) y (ii) desde el 17 de mayo de 2022, (fecha en la que fue capturado), a la fecha.

2.3. El 21 de febrero de 2017, el Juez antecesor concedió la prisión domiciliaria en los términos de la Ley 750 de 2002. Sin embargo, por haberse concedido sin el lleno de los requisitos legales, mediante auto del pasado 24 de marzo de 2022 se revocó. Como quiera que no fue posible efectuar el traslado del "domicilio" a la prisión, se libró orden de captura y el penado fue capturado el 17 de mayo de 2022.

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023, el Despacho decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas.

El fundamento de esa decisión se basó en que el penado no ha trabajado, estudiado o enseñado durante el tiempo de reclusión como lo exige la ley en condenas superiores a 10

¹ El 23 de noviembre de 2023

años y, además, por la ausencia de verificación del lugar de la ubicación exacta en donde el penado permanecería durante el tiempo del permiso.

4. DEL RECURSO

Aduce el penado que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la resocialización y readaptación social de los penados.

Indica que él había disfrutado del permiso administrativo, en 6 oportunidades desde el 2 de septiembre de 2016, sin que haya tenido ningún informe negativo, ni sanción.

Insiste en que ha realizado actividades para redención de penas enlistando los números de los certificados de cómputo.

Frente al lugar donde permanecerá durante el tiempo del permiso informó que su “esposa” actual es Sara Riveros y que permanecerá en la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bogotá, lugar que fue verificado por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá “La Picota”. Explicó que las demás direcciones que obran dentro del expediente son de otros familiares y que durante el tiempo que estuvo en prisión domiciliaria registró informes negativos.

5. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia.

Como se indicó en la decisión del 5 de septiembre de 2023, con base en la información que obra dentro del proceso, se tiene que el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ no ha trabajado, estudiado o enseñado, durante todo el tiempo de la privación de la libertad como lo exige lo exige el numeral 4 del artículo 1° del Decreto 232 de 1998.

El Despacho no desconoce el tiempo que el penado realizó actividades para efectos de redención de pena, del 1 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero 2017 al 12 de marzo de 2017; y del 1 de marzo de 2023 a la fecha, sin embargo, es claro que la norma exige que para la concesión del permiso esas labores las debe realizar *durante todo el tiempo de reclusión*, lo cual no sucedió, pues entre el 13 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2023, no se reporta ninguna actividad que hubiese realizado el penado para efectos de redención, periodo en el cual estaba en prisión domiciliaria. Y tampoco, existe una justificación válida de esa omisión.

Ahora, frente al lugar donde permanecerá durante el permiso de acuerdo a la información aportada por el penal y la que obra dentro del expediente, existen inconsistencias que no le permiten al Despacho verificar la ubicación exacta en donde el prenombrado condenado permanecerá durante el tiempo del permiso.

En efecto, dentro de la actuación obran distintos lugares que reportó el penado como sitios de su domicilio. Ha señalado: i. la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bosa en Bogotá, donde reside la señora Sara Consuelo Riveros, quien dice es su la esposa; ii. la Calle 3 N° 71 G – 36 barrio Américas Central y la Carrera 72 J N° 43 – 44, donde, presuntamente, estuvo en prisión domiciliaria por su condición de “padre cabeza de familia”; iii. Finca ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá., donde, presuntamente, conviviría, con una señora que se llama “Yasmín Alarcón”.

Afirmar que existe certeza sobre la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso, cuando, como se indicó, existe múltiples lugares reportados por el condenado quien, sea dicho de paso, trató de evadir el cumplimiento de la pena en prisión intramuros, cuando se le revocó la domiciliaria, se torna incorrecto, a la luz del principio lógico de no contradicción, según el cual, algo no puede ser y no ser al mismo tiempo.

En ese orden de ideas, el Despacho mantendrá incólume el auto del 5 de septiembre de 2023, a través del cual se decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas al penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374. Toda vez que, no cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para ello.

En consecuencia, se concederá en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Previo a ello, de conformidad con lo consagrado en el artículo 194, inciso 4° de la Ley 600 de 2000, el proceso deberá quedar a disposición de los sujetos procesales, en traslado común, por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados. Vencido el término, se enviará en forma inmediata la actuación al Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

6. RESUELVE:

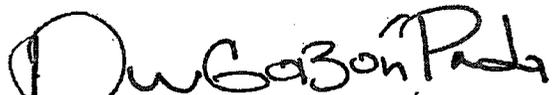
PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio de 5 de septiembre de 2023, por el cual este Juzgado negó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, la libertad por pena cumplida, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER, en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Tribunal Superior de Bogotá.

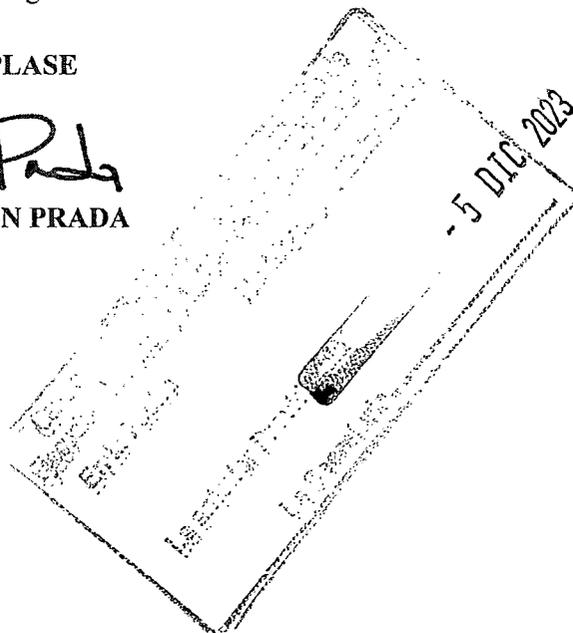
TERCERO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, **NOTIFICAR** personalmente al condenado de esta decisión y corrido el traslado del artículo 194 del C.P.P., proceder de inmediato a **ENVIAR** a esa sede judicial la actuación para que se surta el recurso de alzada concedido.

CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

sjcg





**JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 27. Nov. 2023

UBICACIÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8 2896

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 23 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 27-11-23.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edson O Forero O

FIRMA: [Handwritten Signature]

CC: 7 314 374

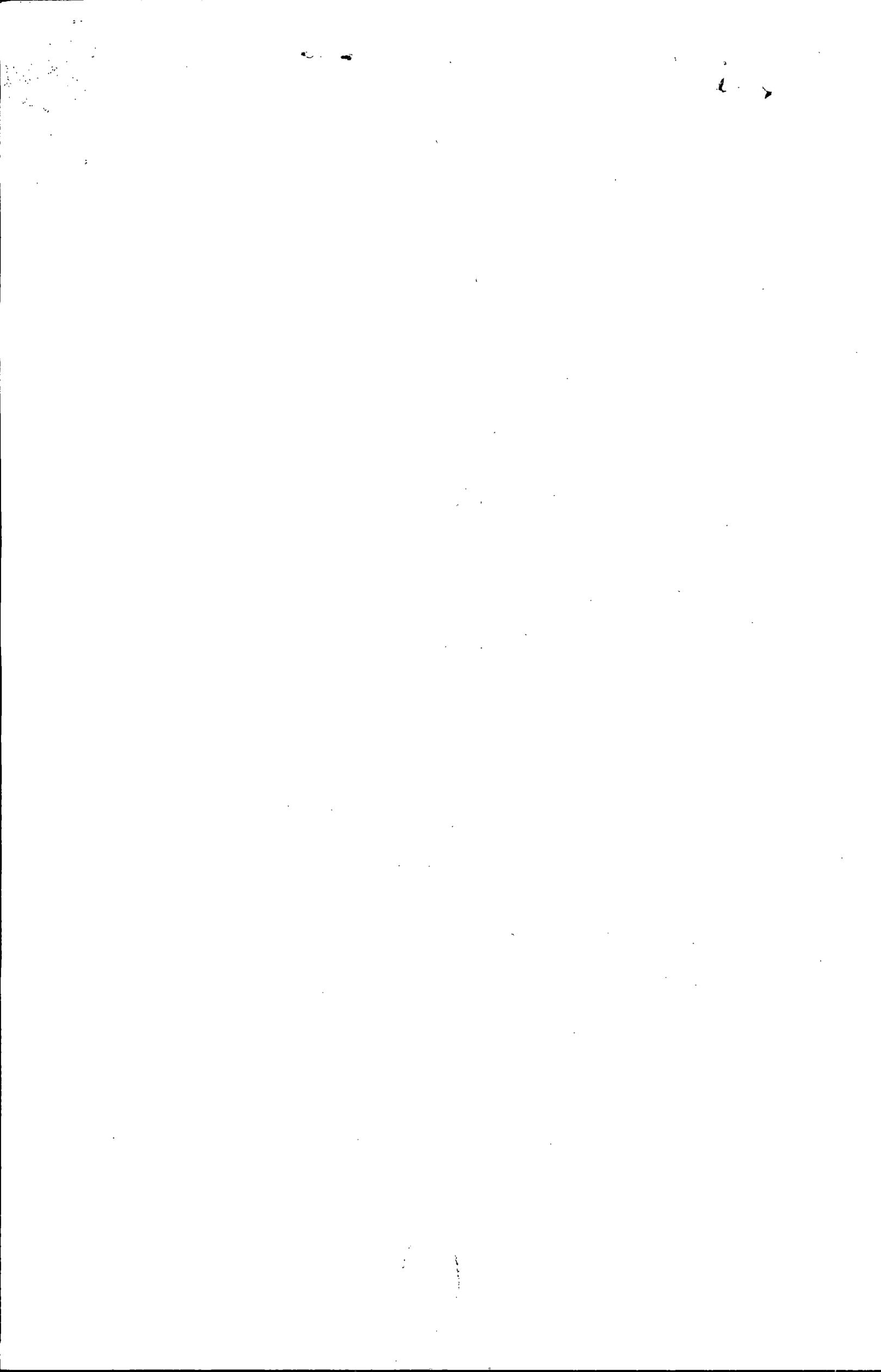
TD: 63 691

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:







Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 15176-60-00-110-2006-00367-00 NI 82896
Condenado: ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones
Ley: 906/04
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"
Decisión: No repone y concede apelación

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuestos por el condenado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, contra la decisión del 5 de septiembre de 2023, por medio de la cual este juzgado decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del penal sin vigilancia, de acuerdo a las constancias del traslado allegadas por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos vía correo institucional¹.

2. HECHOS PROCESALES

2.1.- El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá, Boyacá, mediante sentencia del 10 de febrero de 2009, condenó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, a la pena principal de *304 meses de prisión* y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, como coautor del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, mediante fallo del 20 de marzo de 2009, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2.- El penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ ha estado privado de la libertad por cuenta del presente proceso en dos oportunidades: (i) desde 21 de noviembre de 2008 al 06 de mayo de 2022 (fecha en que quedó ejecutoriada la revocatoria de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia) y (ii) desde el 17 de mayo de 2022, (fecha en la que fue capturado), a la fecha.

2.3. El 21 de febrero de 2017, el Juez antecesor concedió la prisión domiciliaria en los términos de la Ley 750 de 2002. Sin embargo, por haberse concedido sin el lleno de los requisitos legales, mediante auto del pasado 24 de marzo de 2022 se revocó. Como quiera que no fue posible efectuar el traslado del "domicilio" a la prisión, se libró orden de captura y el penado fue capturado el 17 de mayo de 2022.

3. PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto del 5 de septiembre de 2023, el Despacho decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas.

El fundamento de esa decisión se basó en que el penado no ha trabajado, estudiado o enseñado durante el tiempo de reclusión como lo exige la ley en condenas superiores a 10

¹ El 23 de noviembre de 2023

años y, además, por la ausencia de verificación del lugar de la ubicación exacta en donde el penado permanecería durante el tiempo del permiso.

4. DEL RECURSO

Aduce el penado que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la resocialización y readaptación social de los penados.

Indica que él había disfrutado del permiso administrativo, en 6 oportunidades desde el 2 de septiembre de 2016, sin que haya tenido ningún informe negativo, ni sanción.

Insiste en que ha realizado actividades para redención de penas enlistando los números de los certificados de cómputo.

Frente al lugar donde permanecerá durante el tiempo del permiso informó que su “esposa” actual es Sara Riveros y que permanecerá en la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bogotá, lugar que fue verificado por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá “La Picota”. Explicó que las demás direcciones que obran dentro del expediente son de otros familiares y que durante el tiempo que estuvo en prisión domiciliaria registró informes negativos.

5. CONSIDERACIONES

Impera precisar que la impugnación, en reposición, de una decisión adoptada por quien la profirió, tiene como objeto que sea total o parcialmente modificada o revocada. Por lo tanto, los argumentos expuestos en el recurso deben circunscribirse al mismo fundamento de solicitud que dio origen al auto atacado y al fundamento de la providencia.

Como se indicó en la decisión del 5 de septiembre de 2023, con base en la información que obra dentro del proceso, se tiene que el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ no ha trabajado, estudiado o enseñado, durante todo el tiempo de la privación de la libertad como lo exige lo exige el numeral 4 del artículo 1° del Decreto 232 de 1998.

El Despacho no desconoce el tiempo que el penado realizó actividades para efectos de redención de pena, del 1 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero 2017 al 12 de marzo de 2017; y del 1 de marzo de 2023 a la fecha, sin embargo, es claro que la norma exige que para la concesión del permiso esas labores las debe realizar *durante todo el tiempo de reclusión*, lo cual no sucedió, pues entre el 13 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2023, no se reporta ninguna actividad que hubiese realizado el penado para efectos de redención, periodo en el cual estaba en prisión domiciliaria. Y tampoco, existe una justificación válida de esa omisión.

Ahora, frente al lugar donde permanecerá durante el permiso de acuerdo a la información aportada por el penal y la que obra dentro del expediente, existen inconsistencias que no le permiten al Despacho verificar la ubicación exacta en donde el prenombrado condenado permanecerá durante el tiempo del permiso.

En efecto, dentro de la actuación obran distintos lugares que reportó el penado como sitios de su domicilio. Ha señalado: i. la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bosa en Bogotá, donde reside la señora Sara Consuelo Riveros, quien dice es su la esposa; ii. la Calle 3 N° 71 G – 36 barrio Américas Central y la Carrera 72 J N° 43 – 44, donde, presuntamente, estuvo en prisión domiciliaria por su condición de “padre cabeza de familia”; iii. Finca ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá., donde, presuntamente, conviviría, con una señora que se llama “Yasmín Alarcón”.

Afirmar que existe certeza sobre la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso, cuando, como se indicó, existe múltiples lugares reportados por el condenado quien, sea dicho de paso, trató de evadir el cumplimiento de la pena en prisión intramuros, cuando se le revocó la domiciliaria, se torna incorrecto, a la luz del principio lógico de no contradicción, según el cual, algo no puede ser y no ser al mismo tiempo.

En ese orden de ideas, el Despacho mantendrá incólume el auto del 5 de septiembre de 2023, a través del cual se decidió no aprobar el permiso administrativo de hasta 72 horas al penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374. Toda vez que, no cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para ello.

En consecuencia, se concederá en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Tribunal Superior de Bogotá.

Previo a ello, de conformidad con lo consagrado en el artículo 194, inciso 4º de la Ley 600 de 2000, el proceso deberá quedar a disposición de los sujetos procesales, en traslado común, por el término de tres (3) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados. Vencido el término, se enviará en forma inmediata la actuación al Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

6. RESUELVE:

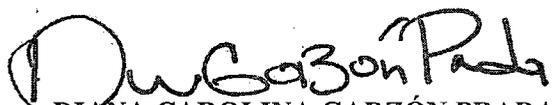
PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio de 5 de septiembre de 2023, por el cual este Juzgado negó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, la libertad por pena cumplida, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

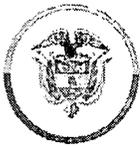
SEGUNDO.- CONCEDER, en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante el Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, **NOTIFICAR** personalmente al condenado de esta decisión y corrido el traslado del artículo 194 del C.P.P., proceder de inmediato a **ENVIAR** a esa sede judicial la actuación para que se surta el recurso de alzada concedido.

CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 024 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)
Oficio No. 386

Señor
ASESOR JURÍDICO
**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.**

REF NÚMERO INTERNO **82896**
No. único de radicación: 15176-60-00-110-2006-00367-00
Condenado: ELVER OSWALDO FORERO DIAZ
Cédula: 7314374
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO
AGRAVADO

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 024 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de 23 de Noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso NO REPONER el auto interlocutorio de 5 de septiembre de 2023, por el cual este Juzgado negó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, la libertad por pena cumplida.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,


XIMENA FANDIÑO
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en 3 folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Entregado: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Vie 24/11/2023 14:08
Para: Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)
NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Blanca Luz Garcia Dicken

Asunto: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION

Entregado: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/11/2023 14:08
Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (636 KB)
NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION

Entregado: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 24/11/2023 14:08
Para: jrorjuela2007@hotmail.com <jrorjuela2007@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)
NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jrorjuela2007@hotmail.com

Asunto: NI 82896 RESULEVE RECURSO CONCEDE APELACION